



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

**RADICADO:** 087583184002-2022-00035-00

**PROCESO:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

**DEMANDANTE:** ESTHER CATALINA CARRILLO MOLINA

**DEMANDADO:** LUIS FELIPE DE ALBA CHARRIS

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvese Proveer. Soledad, marzo 4 de 2022.

Secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,  
MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y el decreto 806 de 2020, por tal motivo se,

**RESUELVE:**

1. ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO o CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora ESTHER CATALINA CARRILLO MOLINA a través de apoderado judicial contra del señor LUIS FELIPE DE ALBA CHARRIS, por la causal contenida en el numeral 8º del art. 154 del C.C.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo, la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. NOTIFIQUESE al demandado y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días. La notificación de este proveído podrá realizarse de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8º de DECRETO 806 del 2020, dado el caso.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. RECONOCER personería al Dr. VICENTE WILSON ANIBAL SANCHEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.421.506 y portador de la T.P. No. 48567 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.
6. Exhortar a la parte actora a que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, antes de proceder a la notificación formal de la demanda, informe como obtuvo el correo electrónico y número telefónico que aporta como perteneciente a la parte demandada, adjuntando las evidencias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

02.